

A DESPACHO. Santander de Quilichao, Cauca. Enero 18 de 2022. Ordinaria laboral de Única Instancia, radicada No. 2022-0003-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, correspondió por reparto ordinario.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA – Rad. No. 2022-00003-00

Dte. ADOLFO LEÓN BARONA

Demandados. MARIA NELLY MUÑOZ CANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 04

Se encuentra a Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada mediante apoderado por el señor **ADOLFO LEÓN BARONA**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la señora **MARIA NELLY MUÑOZ CANO** -, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda bajo los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., se establece que:

1. La demanda carece de pretensiones declarativas solo contiene las de carácter condenatorio, si se incluyen las primeras debe modificarse el poder especial en tal sentido.-
2. En los hechos de la demanda no se especifica jornada, horarios, ni salarios percibidos por el trabajador demandante.
3. **Se demanda carece totalmente de razones de derecho** (teoría del caso), requisito indispensable cuando la parte demandante acude a la jurisdicción mediante apoderado judicial.
4. **La demanda no cumple el requisito establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020**, específicamente anexar la prueba del envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

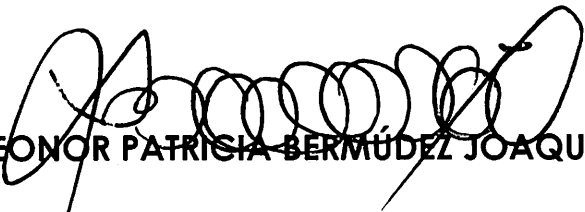
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderado por el señor **ADOLFO LEÓN BARONA**, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra del señor **MARIA NELLY GÓMEZ CANO** -, a fin de que corrija o subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto, conforme lo ordena el artículo 28 CPL y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA**, abogado litigante identificado con la cedula No. 10.488.729 y TP. No. 299434 del CSJ., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EI AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°	
<u>4</u> DE HOY <u>19</u> /01/2022.	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario,	